



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00104-00
	Clase:	ORDINARIO - LABORAL
DEMANDANTE:	ALEX MAURICIO CASTRO ORTEGA	
DEMANDADOS:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NICOLÁS SANTIAGO ROJAS PEÑA Y M.V.O.P.	
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0434

Se tiene que, el representante de la parte demandante allegó una serie de documentos, informando de la realización de las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la menor M.V.O.P., por intermedio de su padre, señor Fredy Alexander Ospina Gómez¹.

Primeramente, el abogado del demandante señaló que,

"El 21 de septiembre de 2021, se remitió notificación a la menor MANUELA VALENTINA OSPINA PEÑA a través de su padre FREDY ALEXANDER OSPINA GOMEZ en el correo electrónico fredyospina73@hotmail.com poniéndole en conocimiento de la presente demanda, y del auto admisorio."

¹ Artículo 306 del Código Civil.

Sustentando el mismo con un pantallazo o imagen de la constancia de envío del mensaje de datos denominado "*Notificación de demanda 201-104*", al correo electrónico fredyospina73@hotmail.com, el pasado 21 de septiembre de 2.021; junto a tres (3) archivos adjuntos, en formato .pdf, denominados i) *AUTO ADMISORIO*, ii) *DEMANDA ALEX CASTRO* y iii) *NOTIFICACIÓN MENOR*.

Frente a este, se tiene que, a pesar de que esta se envió bajo los postulados del artículo 08° del Decreto 806 de 2.020, el actor no satisfizo completamente tales, pues a pesar de que relacionó la dirección electrónica del padre de la menor en el cuerpo de la demanda, no informó la manera de como la obtuvo, además de que no hay certeza, por medio de prueba alguna, de que tal comunicación haya sido efectivamente recibida o recepcionado en dicho correo electrónico. Motivos por los que no es plausible la señalada notificación personal en virtud de la norma antes referida.

Por otro lado, indicó el actor que, el pretérito 25 de noviembre de 2.021 remitió escrito de citación con el fin de que del señor Fredy Alexander Ospina Gómez² compareciera a recibir la notificación personal³, del auto admisorio de esta demanda. Tal envío lo realizó de manera física y por medio de la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., teniendo como destinatario el señor Nicolás Santiago Rojas, lo que difiere con lo plasmado en el aportado citatorio y en lo consignado por la empresa de servicio postal autorizada, en la prueba de entrega 900010878156.

En suma, al contrastar el documento allegado y titulado "*NOTIFICACIÓN PERSONAL*", con los preceptos contenidos en el numeral 03° del artículo 291 del Código General del Proceso, observó el Despacho que este no se ciñe a lo allí reglado, i) al no haber informado la naturaleza del proceso en cuestión y ii) carecer de la prevención del termino con el que contaba para comparecer a este juzgado, que en este caso sería de diez (10) días.

² Padre de la menor M.V.O.P.

³ Artículo 291 Código General del Proceso.

Razones por las que no puede tenerse por realizada acertadamente las diligencias dispuestas en la aludida norma y, en consecuencia, por no realizada la notificación personal; lo que naturalmente lleva a desestimar el indicado aviso de notificación⁴, que remitió el 18 de enero del presente año, al no haberse cumplido con el supuesto de hecho del artículo 292 *ibídem*, pues para proceder con la notificación por aviso, primero se debe haber agotado, en debida forma, con lo previsto en el artículo 291 de la Codificación General del Proceso.

Por todo, no es atendible tener por notificada a la menor M.V.O.P., por conducto de su progenitor como representante legal, señor Fredy Alexander Ospina Gómez; por lo que, en tal sentido se requiere al extremo activo de este proceso, para que realice debidamente las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada M.V.O.P., y así proseguir con el desarrollo de este litigio.

Por lo tanto, tampoco se accederá a la solicitud de fijación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, por lo antes indicado.

Por otro lado, teniendo de presente la comunicación allegada por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., referente a la renuncia del mandato otorgado por el demandado Fondo Nacional del Ahorro, el Despacho no podrá tener la misma como tal, debido a que la sociedad que renuncia no acreditó el envío de la comunicación a su poderdante; por lo que hasta tanto no se cumpla con el nombrado requisito, no habrá tenerse por terminado el mentado poder⁵ y la representación que de aquel se desprende.

Por último, en correspondencia con lo que antecede, el Despacho no accederá al reconocimiento de personería jurídica a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., para que actúe como representante del Fondo Nacional de Ahorro, de acuerdo con los documentos allegados⁶; ya

⁴ Artículo 292 *ibídem*.

⁵ Artículo 76 *idem*.

⁶ Recibidos el 07 de octubre de 2.022, por medio de correo electrónico.

que en equivalencia con lo señalado, no ha finalizado la representación que viene ejerciendo LITIGAR PUNTO COM S.A.S., respecto de la demandada sociedad.

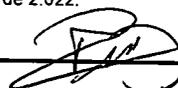
Por todo lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

- 1º) Por lo expuesto, no tener por notificada a la menor M.V.O.P.
- 2º) En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice lo necesario para lograr la notificación de la menor M.V.O.P.
- 3º) Por lo indicado, no aceptar la renuncia al poder, allegada por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S.
- 4º) Adicionalmente, por lo enrostrado, no reconocer personería jurídica a COMJURIDICA ASESORES S.A.S., para actuar en representación del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>018</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA: <u>27</u> de octubre de 2.022.
 SECRETARÍA